

## **CIRCULAR 1/2006 Bis 25**

México, D.F. a 15 de abril de 2009

**A LAS INSTITUCIONES DE  
BANCA DE DESARROLLO:**

### **ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 1/2006**

El Banco de México, con fundamento en lo previsto en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafos sexto y séptimo; 24 y 26 de la Ley del Banco de México; 9 de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros; 8 de la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada; 10 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos; 9 de la Ley Orgánica de Nacional Financiera; 9 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior; 6 de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal; 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; así como 8º tercer y sexto párrafos, 10, 17 fracción I y 20 fracción IV, que prevén la atribución de Banco de México, a través de la Dirección de Disposiciones de Banca Central y de la Dirección de Sistemas Operativos y de Pagos, de participar en la expedición de disposiciones, respectivamente, todos del Reglamento Interior del Banco de México, con el objeto de propiciar el buen funcionamiento del sistema de pagos y proteger los intereses del público, así como considerando la solicitud formulada por la Asociación de Bancos de México, A.C., ha resuelto modificar a partir del 20 de abril de 2009, el Transitorio Segundo de la Circular 1/2006 Bis 13, a fin de quedar en los términos siguientes:

### **“TRANSITORIOS**

...

**SEGUNDO.-** Los cheques que se libren a partir del 30 de abril de 2010, que no cumplan con las especificaciones establecidas en los estándares mencionados en el numeral BD.11.21.41., únicamente podrán ser recibidos por la institución librada para su pago en efectivo o acreditamiento en alguna cuenta que lleve la propia institución.

...”